



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/21919
31 de octubre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

INFORME PRESENTADO AL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL SECRETARIO GENERAL DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 672 (1990)

1. El 12 de octubre de 1990, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 672 (1990), que dice lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 476 (1980) y 478 (1980),

Reafirmando que una solución justa y duradera del conflicto árabe-israelí ha de basarse en sus resoluciones 242 (1967) y 338 (1973), mediante un proceso de negociación activo que tenga en cuenta el derecho a la seguridad de todos los Estados de la región, inclusive Israel, así como los derechos políticos legítimos del pueblo palestino,

Teniendo en cuenta la declaración del Secretario General, transmitida al Consejo por su Presidente el 12 de octubre de 1990, relativa a la finalidad de la misión que ha de enviar a la región,

1. Expresa alarma ante la violencia ocurrida el 8 de octubre en Al Harem Al Sharif y en otros Santos Lugares de Jerusalén, que dio por resultado la muerte de más de 20 palestinos y heridas a más de 150 personas, incluidos civiles palestinos y devotos inocentes;
2. Condena en particular los actos de violencia cometidos por las fuerzas de seguridad de Israel que han dado por resultado lesiones y pérdidas de vidas humanas;
3. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que dé cumplimiento escrupuloso a las obligaciones y responsabilidades que le incumben en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, que es aplicable a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967;
4. Pide, en relación con la decisión del Secretario General de enviar una misión a la región, la cual el Consejo acoge favorablemente, que le presente un informe antes de fines de octubre de 1990 con sus observaciones y conclusiones y que utilice en el cumplimiento de la misión todos los recursos de las Naciones Unidas en la región, según corresponda."

2. Antes de la aprobación de la resolución y, como se observa en el tercer párrafo del preámbulo de la resolución, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de su decisión de enviar una misión a la región. Dicha decisión fue anunciada en una declaración del Presidente en la 2948a. sesión del Consejo de Seguridad, en la que dijo lo siguiente:

"En las consultas officiosas que mantuvieron los miembros del Consejo y que han dado lugar al examen de este proyecto de resolución, el Secretario General explicó que el objetivo de la misión que enviaría a la región sería el de examinar las circunstancias que rodearon los trágicos acontecimientos que recientemente se produjeron en Jerusalén y otros hechos similares acaecidos en los territorios ocupados y presentar, a más tardar el 24 de octubre de 1990, un informe al Consejo con conclusiones y recomendaciones acerca de los medios y arbitrios para garantizar la seguridad y protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. No obstante, el Secretario General recordó que, de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra, la responsabilidad principal de garantizar la protección de los palestinos recae en la Potencia ocupante, a saber, Israel."

3. Inmediatamente después de la aprobación de la resolución 672 (1990), el Secretario General se reunió con el Representante Permanente Interino de Israel ante las Naciones Unidas a fin de comunicarle que, a la luz de la resolución y de la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, se proponía enviar una misión a la zona lo más pronto posible. A ese respecto, el Secretario General preguntó acerca de los medios que el Gobierno de Israel facilitaría a su delegación. El Representante Permanente Interino respondió que Israel lamentaba la aprobación de la resolución 672 (1990), como resultaba claro de la declaración que acababa de hacer en el Consejo de Seguridad. No obstante, se comprometió a transmitir a su Gobierno el mensaje del Secretario General. En una nueva reunión, celebrada el 15 de octubre de 1990, el Representante Permanente Interino de Israel entregó al Secretario General una copia de la declaración aprobada por el Gabinete de Israel el 14 de octubre de 1990, cuyo texto dice lo siguiente:

"El Consejo de Ministros autorizó al Viceprimer Ministro y al Ministro de Relaciones Exteriores a que comunicaran al Secretario General de las Naciones Unidas el siguiente anuncio:

1. Hemos leído el texto de la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad y la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad que se comunicó en relación con esa resolución. Ambas son totalmente inaceptables para nosotros.

2. A. En la decisión del Consejo de Seguridad no se tiene en cuenta en absoluto el ataque perpetrado contra los fieles judíos en la festividad de Succot en el Muro Occidental del Monte del Templo, el lugar más sagrado del pueblo judío, y no se condena a los que atacaron a los fieles; lo cual es una decisión política sin ninguna relación con la realidad.

B. El Estado de Israel expresó su pesar por las muertes ocurridas como resultado de los acontecimientos del Monte del Templo, cuando fuerzas de seguridad cumplieron con su obligación. Israel ha nombrado también una comisión independiente con el fin de que investigue el encadenamiento de los sucesos, sus causas y las acciones de las fuerzas de seguridad.

La comisión presentará sus conclusiones y recomendaciones tan pronto como sea posible. El Estado de Israel garantiza la plena libertad de culto en los lugares sagrados de todas las religiones, en cumplimiento de la ley. En toda la historia de Jerusalén, nunca ha estado la libertad de culto para todos tan garantizada como desde que la ciudad se unificó bajo la soberanía de Israel en 1967, y nunca ha estado la ciudad tan abierta para todos.

3. Ningún lugar de Jerusalén es 'territorio ocupado', ya que la ciudad es la capital soberana del Estado de Israel. Por lo tanto, toda participación de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con Jerusalén está fuera de lugar, como tampoco intervienen las Naciones Unidas en los acontecimientos, algunos incluso más serios, que ocurren en otros países.

4. En vista de lo que antecede, Israel no recibirá a la delegación del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. Israel seguirá asumiendo, en cumplimiento de su legislación, la responsabilidad respecto de la salvaguardia de los lugares sagrados y de la seguridad de todos los residentes, judíos y árabes, en Jerusalén, y en todas las demás zonas que controla."

En relación con la declaración del Gabinete de Israel, el Secretario General pidió la siguiente aclaración respecto del párrafo 4: preguntó si la decisión del Gabinete significaba que el Gobierno no recibiría a su delegación, o que le prohibiría la entrada. Manifestando que sus instrucciones habían sido únicamente entregar el texto de la decisión del Gabinete, el Representante Permanente Interino indicó que transmitiría a su Gobierno la petición de aclaración del Secretario General. Al mismo tiempo, señaló el hecho de que el Primer Ministro de Israel había nombrado una comisión de investigación para que indagara acerca de los acontecimientos que habían tenido lugar en Jerusalén el 8 de octubre de 1990. Inmediatamente después de la reunión, el Secretario General envió una carta al Presidente del Consejo de Seguridad por la que le informaba de la conversación, y a la que adjuntaba una copia de la decisión del Gabinete de Israel.

4. A falta de una respuesta oficial del Gobierno de Israel, el Secretario General invitó al Representante Permanente Interino a reunirse nuevamente con él el 18 de octubre de 1990, a fin de determinar si había recibido instrucciones respecto de su petición de aclaraciones. Este último respondió que, habida cuenta de la obligación del Secretario General de presentar informes en virtud de la resolución 672 (1990), su Gobierno estaba dispuesto a facilitarle una copia del informe de su Comisión de investigación. Según dijo, se esperaba que la Comisión concluyera su labor en los días siguientes. El Representante Permanente Interino observó que, a la luz de la buena disposición de Israel de proporcionar esa información, era innecesario enviar una misión de las Naciones Unidas para investigar el incidente del 8 de octubre de 1990. Subrayó el hecho de que la resolución 672 (1990) no pedía concretamente que se enviara una misión. En respuesta, el Secretario General declaró que no debería haber ninguna vinculación entre el envío de una misión de las Naciones Unidas y la labor de la Comisión israelí. El propósito principal de una misión de las Naciones Unidas, dijo el Secretario General, sería reunir información de primera mano, sobre el terreno,

de fuentes israelíes y palestinas y de otras fuentes. Preguntó luego al Representante Permanente Interino si su Gobierno había respondido a su petición de aclaración. Este último contestó que la decisión del Gabinete de Israel no había variado y que su Gobierno no deseaba que fuera la misión.

5. A la luz de lo que antecede, el 19 de octubre de 1990, en una declaración hecha durante la celebración de consultas oficiosas, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad que no estaba en situación de enviar una misión a la zona. Añadió que seguía dispuesto a hacerlo, siempre que recibiera indicación de las autoridades de Israel de que no se prohibiría la entrada a su delegación. En sus observaciones sobre la declaración del Secretario General, los miembros del Consejo expresaron la opinión de que se debían seguir haciendo esfuerzos encaminados a enviar una misión.

6. El 24 de octubre de 1990 el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 673 (1990), cuyo texto es el siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

Reafirmando las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando asimismo su resolución 672 (1990),

Habiendo sido informado por el Secretario General el 19 de octubre de 1990,

Expresando alarma por el rechazo por el Gobierno de Israel de la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad y por su negativa a aceptar la misión del Secretario General,

Teniendo en cuenta la declaración que formuló el Secretario General sobre el objetivo de la misión que ha de enviar a la región y que el Presidente transmitió al Consejo el 12 de octubre de 1990,

Gravemente preocupado por el constante empeoramiento de la situación en los territorios ocupados,

1. Deplora la negativa del Gobierno de Israel a recibir la misión del Secretario General a la región;

2. Insta al Gobierno de Israel a reconsiderar su decisión e insiste en que dé pleno cumplimiento a la resolución 672 (1990) y permita que la misión del Secretario General se lleve a cabo de conformidad con su objetivo;

3. Pide al Secretario General que presente al Consejo el informe solicitado en la resolución 672 (1990);

4. Afirma su determinación de realizar un examen detallado del informe con toda prontitud."

7. Después de haberse transmitido el texto de la resolución la noche anterior, el 25 de octubre de 1990 se envió un mensaje oral al Gobierno de Israel por intermedio de su Representante Permanente interino ante las Naciones Unidas, en que se señalaba a su atención el párrafo 2 de la resolución 673 (1990). El 31 de octubre de 1990 el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas hizo llegar al Secretario General la siguiente carta:

"Como usted recordará, mi predecesor, el Embajador Bein, transmitió a Vuestra Excelencia la decisión adoptada por el Gobierno de Israel el 14 de octubre de 1990 en el sentido de no recibir a la misión mencionada en la resolución 672 (1990) del Consejo de Seguridad. En su decisión, mi Gobierno reiteró que Jerusalén 'es la capital soberana del Estado de Israel. Por lo tanto, toda participación de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con Jerusalén está fuera de lugar, como tampoco intervienen las Naciones Unidas en los acontecimientos, incluso más serios, que ocurren en otros países'.

Esta decisión fue adoptada en el contexto de la política que desde hace tiempo mantiene el Gobierno de Israel. Por ejemplo, me permito señalarle el intercambio de cartas de septiembre a noviembre de 1971 entre el Sr. Abba Eban, Ministro de Relaciones Exteriores de Israel en esa época, y el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, con respecto a la resolución 298 (1971) del Consejo de Seguridad sobre la situación en Jerusalén. En esa oportunidad el Gobierno de Israel se negó a recibir a los representantes y a la misión con destino a Jerusalén que se mencionaban en el párrafo 5 de la parte dispositiva de dicha resolución.

En la decisión de mi Gobierno también se hacía referencia al nombramiento de una comisión independiente para investigar los hechos ocurridos el 8 de octubre de 1990. Esa comisión ha concluido ya su labor y ha presentado sus conclusiones al Gobierno. Dichas conclusiones se han hecho públicas y el Gobierno de Israel ha decidido transmitir el texto completo de ellas a gobiernos amigos y a otras organizaciones pertinentes e interesadas.

El informe completo de la Comisión está siendo traducido al inglés y será enviado a Vuestra Excelencia en cuanto se concluya esa tarea. Por lo tanto, en esta oportunidad tengo el honor de enviarle el texto completo del informe en hebreo y el resumen del informe en inglés. Confío en que Vuestra Excelencia los considerará de interés."

El resumen del informe presentado por el Representante Permanente de Israel se publicará separadamente, como adición al presente informe.

8. Por consiguiente, el Secretario General no ha podido recabar información independiente sobre el terreno acerca de las circunstancias en que se produjeron los recientes acontecimientos en Jerusalén y otros hechos similares en la Ribera Occidental y la Faja de Gaza. Sin embargo, la prensa internacional ha dado amplia difusión a los enfrentamientos que se produjeron el 8 de octubre de 1990 en Al Harem Al Sharif y otros lugares sagrados de Jerusalén. Según distintas partes, que no coinciden, las fuerzas israelíes de seguridad dieron muerte a unos 17 a 21 palestinos e hirieron a más de 150 en tanto que más de 20 civiles y policías

israelíes fueron heridos por palestinos. Si bien las opiniones sobre las causas de los enfrentamientos son contradictorias, algunos observadores, entre los que se contaban funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), declararon que se disparó fuego real contra civiles palestinos. Al respecto, se señala a la atención el hecho de que se han realizado diversas investigaciones. Además de la Comisión de Investigación mencionada en los párrafos 3, 4 y 7 de este documento, varias organizaciones israelíes y palestinas de derechos humanos han realizado investigaciones por su cuenta. Los días 14 y 28 de octubre de 1990, respectivamente, se enviaron al Secretario General las conclusiones de dos de ellas - B'Tselem y Al-Haq -, que se publicarán por separado como adiciones al presente informe. Además, numerosos particulares y grupos israelíes y palestinos indicaron que estaban dispuestos a reunirse con la misión del Secretario General y a proporcionarle información en caso de que fuese enviada a esa zona para los fines que el Secretario General describió ante los miembros del Consejo.

9. Cabe recordar que en su resolución 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, el Consejo de Seguridad se refirió a la seguridad y la protección de los civiles palestinos en los territorios ocupados. En dicha resolución - que fue aprobada en los primeros días de la intifada - se pedía al Secretario General que examinara la situación en los territorios ocupados por todos los medios que estuvieran a su disposición y que presentara, a más tardar el 20 de enero de 1988, un informe que contuviera sus recomendaciones sobre los medios apropiados para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos bajo ocupación israelí. Sobre la base de ese mandato y con la anuencia de las autoridades israelíes, el Secretario General pudo enviar una misión a los territorios ocupados encargada de redactar un informe detallado que incluyera un conjunto de recomendaciones, informe que se publicó el 21 de enero de 1988 (S/19443). Sin embargo, no fue posible aprobar una resolución debido al voto en contra de un miembro permanente del Consejo.

10. Desde entonces, el Consejo de Seguridad se ha reunido en distintas oportunidades para analizar la situación en los territorios árabes ocupados y ha aprobado cuatro resoluciones que se refieren concretamente a las deportaciones. En sus resoluciones 607 (1988), de 5 de enero de 1988, 608 (1988), de 14 de enero de 1988, 636 (1989), de 6 de julio de 1989, y 641 (1989), de 30 de agosto de 1989, el Consejo, entre otras cosas, exhortó a Israel a que no deportara a civiles palestinos y a que asegurara el retorno inmediato y en condiciones de seguridad a los territorios palestinos ocupados de los civiles deportados. Además, en esas resoluciones se reafirmaba que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, era aplicable a los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados. En todas esas resoluciones el Consejo decidió mantener en examen la situación.

11. En una nota del Presidente de 26 de agosto de 1988 (S/20156), los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su seria preocupación por el continuo deterioro de la situación en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y, en particular, por la grave y seria situación creada por el acordonamiento de ciertas zonas, la imposición del toque de queda y el aumento consiguiente del número de heridos y muertos. Los miembros del Consejo indicaron

que estaban profundamente preocupados por el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, persistiera en su política de deportar civiles palestinos en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra, de 12 de agosto de 1949, como lo había demostrado el 17 de agosto de 1988 con la expulsión de cuatro civiles palestinos al Líbano aunada a la decisión de expulsar a otros 40. Los miembros del Consejo pidieron a Israel que desistiera inmediatamente de su práctica de deportar civiles palestinos y que asegurara de inmediato el regreso en condiciones de seguridad de los ya deportados. Los miembros del Consejo de Seguridad consideraron que la situación en los territorios ocupados tenía graves consecuencias para los esfuerzos tendientes a lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio. Los miembros del Consejo reafirmaron que el Convenio de Ginebra era aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y pidieron a las altas partes contratantes que garantizaran el respeto del Convenio. Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo indicaron que mantendrían en estudio la situación en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén.

12. Más recientemente, el Consejo de Seguridad abordó in extenso la cuestión de la protección a raíz de un incidente ocurrido el 20 de mayo de 1990 en Rishon Lezion (Israel) en el cual un israelí que disparó contra trabajadores palestinos, dio muerte a 7 de ellos e hirió a otros 11. En las múltiples manifestaciones de protesta contra ese incidente que seguidamente tuvieron lugar en los territorios ocupados, 17 palestinos resultaron muertos y más de 1.000 resultaron heridos por las fuerzas de seguridad israelíes. Durante los debates celebrados por el Consejo de Seguridad en Ginebra los días 25 y 26 de mayo de 1990, y en Nueva York el 31 de mayo de 1990, casi todas las delegaciones que hablaron, incluidos los miembros del Consejo, pusieron de relieve la necesidad urgente de que se brindara protección a los palestinos. No obstante, una resolución por la que, entre otras cosas, se habría establecido una comisión integrada por tres miembros del Consejo de Seguridad para que examinara la situación en los territorios ocupados y recomendara medios y arbitrios para garantizar la seguridad y la protección de los civiles palestinos sometidos a la ocupación israelí, no fue aprobada a causa del voto negativo de uno de los miembros permanentes del Consejo.

13. En una declaración del Presidente, de fecha 19 de junio de 1990 (S/21363), los miembros del Consejo de Seguridad deploraron vivamente el incidente que había tenido lugar el 12 de junio de 1990 en una clínica perteneciente al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS), situada cerca del campamento de Shati, en Gaza, en el curso del cual un cierto número de mujeres y niños palestinos inocentes fueron heridos por una granada lacrimógena lanzada por un oficial israelí. Tras expresar su consternación por el hecho de que la sanción impuesta a ese oficial había sido conmutada, los miembros reafirmaron que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplicaba a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluido Jerusalén, y pidieron a las altas partes contratantes que aseguraran el respeto a ese instrumento. Asimismo, pidieron a Israel que acatara las obligaciones que le imponía el Convenio.

14. Hay que señalar que en cada una de las declaraciones del Presidente y de las antedichas resoluciones, entre ellas las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990), se reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios ocupados. En ellas se pide reiteradamente a Israel que dé cumplimiento a las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio. En este sentido, conviene citar los artículos del Convenio que subrayan el derecho de la población civil a la protección y en los cuales se asignan a la Potencia ocupante determinadas responsabilidades al efecto. En virtud del Convenio, la población civil de los territorios ocupados tiene derecho a seguridad y protección según se afirma claramente en su artículo 27, cuyo primer párrafo dice lo siguiente:

"Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia (el subrayado es nuestro), al respeto a su persona, a su honor, a sus derechos familiares, a sus convicciones y prácticas religiosas, a sus hábitos y a sus costumbres. Deberán ser tratadas, en todo momento (el subrayado es nuestro), con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación, contra los insultos y la curiosidad pública."

La responsabilidad de la Potencia ocupante se destaca en el artículo 29, que dice lo siguiente:

"La Parte contendiente en cuyo ámbito se encuentren personas protegidas será responsable del trato que les den sus agentes, sin perjuicio de las responsabilidades individuales en que pueda incurrirse."

En el artículo 1 se confía una importante responsabilidad a las altas partes contratantes:

"Las altas partes contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en toda circunstancia."

15. Por su parte, Israel, que es una de las altas partes contratantes, ha adoptado invariablemente la posición de que no acepta formalmente que el Cuarto Convenio de Ginebra sea aplicable de jure, pero afirma que desde 1967 decidió actuar en una conformidad de facto con las "disposiciones humanitarias" del Convenio. Esta posición israelí no es aceptada por el CICR, que es el guardián de los Convenios de Ginebra de 1949, ni ha sido respaldada por las otras altas partes contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra. El Consejo de Seguridad ha aclarado en reiteradas ocasiones su posición al respecto.

Observaciones

16. A la luz de las obligaciones que me incumben conforme a las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) en relación con la presentación de informes, he reflexionado detenidamente acerca de la forma en que debo proceder a ese efecto, ya que no ha sido posible enviar una misión a la zona después de la aprobación de estas dos resoluciones. He tenido presentes dos consideraciones principales. En primer lugar, que los trágicos sucesos del 8 de octubre de 1990 sólo constituyen el más reciente de los múltiples incidentes graves que han tenido lugar en los territorios ocupados y que han causado un elevado número de muertos y heridos entre la

población civil; estos sucesos han llevado al Consejo de Seguridad a examinar nuevamente la cuestión de la seguridad y la protección de los palestinos. La segunda consideración ha sido que las responsabilidades que me incumben de conformidad con las resoluciones 672 (1990) y 673 (1990) deben verse en el contexto de los esfuerzos que he realizado anteriormente en este sentido.

17. Como se recordará, la recomendación principal de mi informe de fecha 21 de enero de 1988 (S/19443) con respecto a la garantía de la seguridad y la protección de la población civil palestina era que la comunidad internacional hiciera un esfuerzo concertado por persuadir a Israel de que aceptara que el Cuarto Convenio de Ginebra era aplicable de jure a los territorios ocupados y rectificara sus prácticas a fin de observar plenamente ese Convenio. En mi informe describía además algunas medidas que me proponía adoptar, conforme a los arreglos existentes, para mejorar la seguridad y la protección que otorga la comunidad internacional a esa población. Entre tales medidas, una de las principales era mi sugerencia de que el Comisionado General del OOPS examinara la posibilidad de aumentar la plantilla del Organismo en los territorios ocupados con otros funcionarios internacionales a fin de mejorar la asistencia general que proporcionaba. Desde entonces, el número de funcionarios internacionales que prestan servicios con el OOPS en los territorios ocupados ha aumentado de 15 a 51. Estos funcionarios adicionales han ayudado a mitigar las situaciones tensas, evitar el maltrato de grupos vulnerables, reducir las interferencias en el movimiento de las ambulancias, y facilitar el suministro de alimentos y ayuda médica durante los toques de queda. Cabe señalar además en este sentido que el número de miembros de la delegación internacional del CICR - que, en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, desempeña un papel decisivo en relación con la protección en los territorios ocupados - ha aumentado de 15, en diciembre de 1987, a 45 en la actualidad.

18. Los palestinos han acogido con beneplácito la presencia en los territorios ocupados del personal internacional de esas organizaciones, pero agregan que, dadas las circunstancias excepcionales en que viven, esa presencia no ha surtido el efecto necesario en la conducta de las autoridades israelíes. En todo caso, el mensaje que me transmiten constantemente los palestinos - ya sea en reuniones con los dirigentes de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) o con personalidades de los territorios ocupados, en numerosas comunicaciones y llamamientos que recibo de grupos y de particulares de la zona, o en conversaciones que ha tenido mi personal con individuos de distintos sectores de la población de los territorios - es que se necesita mucho más de parte de la comunidad internacional para asegurar y proteger a la población civil palestina de los territorios ocupados.

19. Si bien no me sería posible resumir en unos cuantos párrafos la intensidad de las emociones que se me han transmitido invariablemente en conversaciones con los palestinos y en los llamamientos que me han dirigido, desearía referirme a algunos temas que se repiten. Los palestinos han expresado una profunda sensación de vulnerabilidad en todo momento, ya sea en el lugar de trabajo, en la escuela, en lugares de culto o sencillamente mientras se camina por la calle. Este temor se combina con la idea de que no pueden recurrir a autoridad alguna, excepto a las fuerzas de seguridad, que con tanta frecuencia son las responsables de las medidas que se les imponen. Han señalado que se sienten inseguros aun dentro de sus casas,

que a menudo son objeto de registros a media noche durante los cuales se propinan golpizas a familias enteras, incluidos los niños. Se ha dicho que son comunes las detenciones durante esas operaciones. Se ha indicado que hay toda una variedad de castigos colectivos, tales como toques de queda, demolición de casas, detenciones administrativas y desarraigo de árboles, que han pasado a ser la norma en los últimos tres años. Se ha establecido un sistema de impuestos arbitrario y oneroso que, de no cumplirse, puede llevar a la confiscación de la propiedad personal y hasta a la detención. Además, los palestinos se han quejado amargamente de ciertas prácticas israelíes que se vienen aplicando desde hace tiempo: la ocupación de tierras, especialmente para asentamientos israelíes y el acceso privilegiado de estos asentamientos al abastecimiento de agua; la clausura por períodos prolongados de las universidades y el cierre periódico de escuelas primarias y secundarias que, en opinión de los palestinos, equivale a la denegación del derecho a la educación, y la explotación económica general de los territorios.

20. Los palestinos destacaron que sentían tanta desconfianza hacia las autoridades de ocupación israelíes - tanto las fuerzas de seguridad encargadas de mantener el orden como los funcionarios de la administración pública que en el desempeño de sus funciones influían en casi todos los aspectos de la vida cotidiana - que creían que sólo una presencia imparcial con un mandato adecuado de las Naciones Unidas podría ofrecerles una sensación de protección fiable. En este sentido, muchos señalaron a los observadores militares estacionados en Jerusalén en la sede del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT) y preguntaron por qué no se les podía encargar de vigilar la situación en los territorios ocupados. Si bien expresaron su reconocimiento por los esfuerzos humanitarios realizados por representantes de organismos internacionales y organismos voluntarios, se sentían no obstante muy frustrados por el hecho de que o bien a esas organizaciones se les impedía intervenir a su favor en forma más eficaz o bien no estaban en condiciones de hacerlo.

21. En los últimos tres años, he tenido la oportunidad de reunirme con varios altos funcionarios israelíes en Nueva York y les he expresado frecuentemente mi preocupación por la situación en los territorios ocupados. En las conversaciones que han sostenido conmigo y con mi personal en la zona, las autoridades israelíes han aducido que se han aplicado medidas tales como las detenciones administrativas, los toques de queda y el cierre de escuelas y universidades con el fin de restablecer la tranquilidad en los territorios. La posición de Israel ha sido, y sigue siendo, que mantiene control exclusivo sobre los territorios que administra. Además, las autoridades israelíes señalan que, aun en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra, compete a ellas mantener la ley y el orden en los territorios. Según esas autoridades, su política en los últimos tres años ha consistido en poner fin a los disturbios en los territorios, disturbios que, en su opinión, son fomentados por elementos del exterior. Señalan que las fuerzas de seguridad observan ordenanzas estrictas dictadas por el Ministerio de Defensa cuya violación está sujeta a castigo. Ante las expresiones de preocupación en cuanto a la necesidad de dar seguridad y protección a los palestinos, las autoridades israelíes señalan que los numerosos palestinos que han muerto a manos de otros palestinos deben ser motivo de igual preocupación para la comunidad internacional.

22. El Consejo de Seguridad recordará que hacia fines de junio de 1990 envié un Representante Personal a la zona con el objeto de que estudiara la cuestión de la protección en los territorios ocupados y me informara en persona. El 13 de julio de 1990, en una declaración ante el Consejo en consultas officiosas, dije que me proponía proseguir mi iniciativa ante las autoridades israelíes para tratar de persuadirlas de cumplir cabalmente con las obligaciones que les incumbían en virtud del Cuarto Convenio de Ginebra. Al mismo tiempo subrayé que, si las altas partes contratantes estimaban que se requerían otras medidas, como la designación de una Potencia protectora, les competía entonces adoptar una decisión en ese sentido en virtud de procedimientos que estaban cuidadosamente definidos en el Cuarto Convenio de Ginebra.

23. Si me hubiese sido posible enviar una misión a la zona en el momento actual, dicha misión habría continuado las conversaciones iniciadas el verano pasado con las autoridades israelíes y los dirigentes palestinos. Las autoridades israelíes señalaron en ese entonces que aplicarían nuevas medidas en los territorios. Cabe señalar que, en los meses siguientes, disminuyó la presencia militar en los territorios ocupados, así como las bajas causadas por acciones en que las fuerzas de seguridad de Israel eran participantes. Además, se han vuelto a abrir ciertas instituciones académicas. No obstante, los hechos fundamentales de la ocupación no han cambiado y las posibilidades de fricción y confrontación entre israelíes y palestinos siguen siendo muy altas, como lo demuestran los trágicos acontecimientos del 8 de octubre de 1990. La ola de ataques violentos que han ocurrido desde entonces, con más derramamiento de sangre en ambas partes, ha generado más desconfianza y rencor.

24. La cuestión que nos ocupa hoy es la de determinar qué medidas prácticas puede realmente adoptar la comunidad internacional para lograr asegurar y proteger a los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí. Es evidente que los numerosos llamamientos dirigidos por el Consejo de Seguridad, por mí en mi carácter de Secretario General, por distintos Estados Miembros o por el Comité Internacional de la Cruz Roja, que es el guardián de los Convenios de Ginebra, a las autoridades israelíes para que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra no han tenido efecto. Es evidente que para lograr cualquier medida de protección, en las circunstancias actuales, resulta absolutamente indispensable la cooperación de las autoridades israelíes. No obstante, dada la responsabilidad especial que incumbe a las altas partes contratantes de hacer respetar la Convención, el Consejo de Seguridad podría convocar una reunión de las altas partes contratantes para examinar las medidas que pudieran adoptar en virtud del Convenio. En cuanto a los llamamientos de los palestinos para lograr una presencia imparcial con un mandato adecuado de las Naciones Unidas, según se indica en el párrafo 20, esta cuestión tendría que decidirse en el Consejo de Seguridad; los mandatos para el personal de las Naciones Unidas en la zona, ya sea civil o militar, provienen de los órganos competentes de las Naciones Unidas y el Secretario General no tiene competencia para actuar por cuenta propia.

25. Se prestaría a conclusiones erróneas si llegara al final del presente informe - que se centra principalmente en la necesidad de asegurar y proteger a los civiles palestinos que viven bajo la ocupación israelí - sin insistir en que el fundamento

de los trágicos sucesos que condujeron a la aprobación de las resoluciones 572 (1990) y 673 (1990) del Consejo de Seguridad es un conflicto político. La determinación de los palestinos de perseverar en la intifada es prueba de que rechazan la ocupación y de que se empeñan en ejercer sus legítimos derechos políticos, incluida la libre determinación.

26. En estas circunstancias, es indispensable que se progrese, y rápidamente, para poner en marcha un proceso de negociación efectivo, aceptable para todos, que pueda asegurar los intereses tanto de los israelíes como de los palestinos, y que les permita convivir en paz. Por mi parte, trataré de ser útil por todos los medios a mi alcance.
